

E. 423/2018.

Montevideo 18/04/2018.

R/D N° 385/18

---VISTO: que por Ley N° 19.121 se aprobó el Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central.

---RESULTANDO I: que el Artículo 15° de la citada Ley N° 19.121, regula el régimen de Licencias Especiales, entre ellas la Licencia por Maternidad.

---RESULTANDO II: que en los Artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del Reglamento General de Licencias del Organismo se regula el régimen de la Licencia Maternal.

---CONSIDERANDO I: que si bien la Ley N° 19.121 es de aplicación a los funcionarios de la Administración Central, su Artículo 102° establece que será tenido en cuenta, en lo que corresponda, su aplicación gradual a los Organismos comprendidos en los Literales B) a E) del Artículo 59° de la Constitución de la República, en el cual se encuentra esta Administración.

---CONSIDERANDO II: que el citado Artículo 15°, Inciso 9° del Estatuto del Funcionario Público, en lo referente a la Licencia por Maternidad, establece, la extensión de la Licencia Maternal de 13 (trece) semanas a 18 (dieciocho) semanas en los casos de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad.

---CONSIDERANDO III: que se entiende pertinente incorporar en el Artículo 34° del Reglamento General de Licencias del Organismo, un segundo Inciso contemplando lo mencionado en el Considerando II de la presente Resolución.

---ATENCIÓN: a los fundamentos expuestos precedentemente y al Artículo 11°, Literal "c" de la Ley N° 11.907, Orgánica de la Administración.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
R E S U E L V E:**


---1°) MODIFICAR el Artículo 34° del Reglamento General de Licencias, aprobado por R/D N° 122/91 de fecha 16/1/91 y modificativas, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 34° - En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por el servicio médico. En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la Licencia por Maternidad será de dieciocho semanas. (Fuente: Ley N° 19.121 del 23/1/90, Artículo 15°, Inciso 9°)".

---2°) DISPONER que la presente Resolución será de aplicación inmediata y para los asuntos en trámite.

---3°) COMUNÍQUESE. Cumplido, pase por su orden a las Gerencias de Planeamiento y Control de Gestión, de Gestión del Capital Humano y de Comunicación, a los efectos pertinentes.

---4°) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..

---POR EL DIRECTORIO:

 Firmado electronicamente por Gerardo Siri, Milton Machado el 20/04/2018 15:40:43, 20/04/2018 17:00:50.